

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 30 de noviembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares	9.10
Liras	45.15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Florines	4.95
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.07
Coronas checas	31.10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29.75
Libras	53.05
Dólares	11.37
Francos suizos	253.75
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.58

AYUNTAMIENTO DE VIGO

Servicio municipalizado de Aguas

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1938, aprobó por unanimidad los proyectos de "Conducción general de aguas a presión desde el túnel de la Garrida hasta los Depósitos del Castro" y el de "Captación y reunión de manantiales", proyectos ambos redactados por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo. Acordó, asimismo, anunciar a subasta dichos proyectos, haciéndolo por el presente en lo que se refiere al de "Conducción general a presión", con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y económico-particulares que a continuación se expresan:

1.ª La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924, en el salón de sesio-

nes del Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al del transcurso de veinte días, también hábiles, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal de la Comisión Municipal Permanente designado al efecto y con asistencia del Notario a quien corresponda en turno.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción a las condiciones facultativas particulares y económicas, así como en un todo a los pliegos y proyecto redactados por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo.

3.ª Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas, ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad por la que el proponente se compromete a realizar las obras, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el señor Ingeniero y que sirve de tipo a la subasta, con letra clara, de manera que no haya lugar a dudas ni confusiones. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento citado para la contratación de obras, bienes y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior, inclusive, al del en que ha de celebrarse la licitación, en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas de diez a una de los días laborables.

4.ª Los pliegos de las proposiciones deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los que encierran una proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de "Conducción general de aguas a presión desde el túnel de la Garrida hasta los Depósitos del Castro".

En el anverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que

recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía personal juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas. La cédula personal se acompañará por separado o bien la presentará en el momento de la licitación si se le exigiese.

5.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las Oficinas del Servicio Municipal de Aguas, calle Uruguay, núm. 25, los días laborables durante las horas de once a trece.

6.ª La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 47.660,86 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de pesetas 953.217,29, debiendo ingresar aquella en la Caja Municipal o en los lugares que faculta el mencionado Reglamento, ya en metálico, ya en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10.

7.ª La cantidad que depositará el contratista como garantía definitiva del Ayuntamiento será igual al 10 por 100 de aquella en la que fuese adjudicada la obra, debiendo constituirla en un plazo que no excederá de diez días después de hecha la adjudicación.

8.ª El contratista queda obligado a pagar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia y prensa de la localidad, así como los de la escritura pública, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de otorgar la contrata, deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos o los que previamente pudo haber abonado.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, el de las contribuciones y demás que origine la subasta y la formalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibido las transferencias de la misma, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del mismo Reglamento para la contratación de

los servicios municipales repetidamente citado.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de diez (10) días si de la fecha en que se dé orden de comenzarlas, que no podrá ser anterior a la terminación del replanteo del eje de la conducción.

Las obras se desarrollarán con la suficiente actividad para que estén totalmente terminadas y puedan ser recibidas provisionalmente en el plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha en que se dé orden de su comienzo.

A este efecto, el adjudicatario tendrá que presentar un documento antes de los treinta (30) días de que le haya sido otorgada la subasta, expedido por la casa que ha de suministrarle la tubería, declarando que tiene adquirido con él el compromiso de entregarle sobre muelle Vigo, a partir de la fecha en que se le ordene al adjudicatario el comienzo de las obras, el siguiente material y en los plazos que se indican:

Tubería de 250 m. m. de diámetro interior:

760 metros lineales de tipo normal, antes de los 40 días.

Tubería de 350 m. m. de diámetro interior:

3.335 metros lineales del tipo normal, antes de los 80 días.

465 metros lineales del tipo reforzado, antes de los 100 días.

1.035 metros lineales del tipo extra-reforzado, antes de los 140 días.

515 metros lineales del tipo reforzado, antes de los 160 días.

7.240 metros lineales del tipo normal, antes de los 190 días.

Si este documento de compromiso no fuera presentado dentro del plazo señalado, se dará por rescindida la contrata, con pérdida de fianza.

11. Si por cualquier causa, dependiente de la voluntad del contratista, no empézase este los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días. Si aún, requerido no comenzase en el nuevo plazo, el Ayuntamiento de Vigo dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

Si llegase el término del plazo fijado para terminar las obras y éstas no pudieran recibirse por

causas que dependan de la voluntad del contratista, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días, pasado el cual se le descontarán al contratista quinientas (500) pesetas diarias; si este retraso llegase a un (1) mes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y el de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la misma, estén a pie de obra, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de los trabajos, que se abonarán por el Ayuntamiento al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados.

Las multas que se impongan al contratista, con arreglo a la cláusula anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso, de todos sus bienes.

12. Para pago de las cantidades al contratista, se expedirán por el señor Ingeniero las oportunas certificaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades y serán sometidos a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

13. Para todas las cuestiones que se pudieran suscitar con motivo de este contrato, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero del Juez y domicilio.

14. El contratista dará cumplimiento a las obligaciones que impongan las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estará al corriente en el pago del retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que deban de ocupar la obra, estipulando duración, requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código de Trabajo.

15. El contratista no podrá pedir aumento ni disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

16. Todo licitador que concurra a esta subasta en representación

de otro o de cualquiera Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastanteadado por el Sr. Letrado asesor municipal.

17. El hecho de presentar una proposición para poder tomar parte en esta subasta contiene, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la subasta le fuese adjudicada definitivamente, pero no le da más derecho, si sólo lo fuese provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado con el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por su parte por la adjudicación definitiva.

18. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará en el mismo acto la liquidación por pujas a la llana, durante quince minutos entre aquellos proponentes, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

19. El licitador a cuya favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial o al despacho del Notario correspondiente, el día y hora que se señale, a otorgar las correspondientes escrituras notariales, para lo que habrá cumplido los trámites reglamentarios.

20. Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura o de llenarse las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión Municipal Permanente dar por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, para los efectos del artículo 21 del vigente Reglamento de contratación municipal.

21. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción española, salvo los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real Decreto de 23 de fe-

brero de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente todo cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento.

22. Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones, en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde las obras hayan de realizarse, estando fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real Decreto de 16 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

23. Los rematantes quedan obligados, desde luego, a presentar al Excmo. Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de pagarse los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste el número de los obreros que hayan de ser empleados; y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros destinen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Organización y Acción Sindical, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente y en papel como las certificaciones que en cualquier tiempo le fuesen solicitadas por los interesados y por los organismos de la Administración pública.

24. El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten las obras y servicios públicos de que se trate, el nombre del empleado, oficio o servicio que presta y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dichas cartillas se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo local y de las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Modelo de proposición

(Que se hará en la clase de papel del Estado que corresponda y que llevará escrito lo que sigue):
Proposición para optar...

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planes, presupuestos y demás que han de regir en la licitación de las obras de la conducción general de aguas a presión desde la salida del túnel de la Garrida al depósito regulador del Castro, del proyecto de aprovechamiento de las aguas del arroyo Villaza, para el aumento del caudal del abastecimiento de Vigo, anunciadas en el número... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Burgos), correspondiente al... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a los expresados documentos (aquí ya el importe líquido, ya con la baja del tanto por ciento de los precios tipo, en guarismos y en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Vigo, 23 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Suárez-Llanos Menacho.

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado,

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, de Desierto-Erandio, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos, 24 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado,

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Benito de Eguren y Goiri, propietario del nombre comercial "R. de Eguren, Ingeniero, Sucesor", de Bilbao; se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 15 octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos, 24 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre,

BANCO DE GIJÓN
Anuncio

Habiéndose comunicado el extravío de los resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don

fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 14.829, expedido el 13 de octubre de 1924, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid, 1918, al 5%. Resguardo núm. 15.622, expedido el 10 de agosto de 1925, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, al 5 por 100, serie F. Resguardo número 15.648, expedido el 17 de agosto de 1925, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid, 1918, al 5%. Resguardo núm. 17.703, expedido el 28 de diciembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española al 6 %, serie D, emisión 28 de marzo de 1925. Resguardo núm. 21.278, expedido el 16 de marzo de 1929, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 5%, emisión 25 de junio de 1928. Resguardo núm. 27.896, expedido el 28 de julio de 1934, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Acciones Preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gijón, 23 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

I—30—XI—38

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Luciano Labarta Sarasa, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y pro-

bar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 39 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Mariano Bernal Arjol, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 48 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pascual Doménche Monzón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 44 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba

exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Francisco Arnal Biesa, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 42 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

FUENTE OBEJUNA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Ambrosio Castaño López, vecino de Pueblonuevo, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.713, sobre incautación de bienes, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.